



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00726-00

A favor de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** contra de **JAMES ALEJANDRO RIVEROS PERALTA**, mediante proveído adiado 15 de julio de 2019 se libró orden de apremio para que en el término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero²

Por el pagaré No. **188000895**

1º La suma de **\$1.811.085**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 31 de enero al 31 de mayo de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$1.318.307**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

4º La suma de **\$19.492.980,00** correspondiente al capital acelerado.

5º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **27 de junio de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. **168001113**

6º La suma de **\$1.459.209,00**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 31 de enero al 31 de mayo de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

7º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8º La suma de **\$1.550.820**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

9º La suma de **\$17.672.640,00** correspondiente al capital acelerado.

10º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **27 de junio de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 11 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 33 cuaderno principal

El demandado **JAMES ALEJANDRO RIVEROS PERALTA** se notificó del mandamiento de pago por **aviso**³ y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., **guardó silencio**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 15 de julio de 2019 [Folio 33]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b672b5933a1ae7cc9f570edc9d08f54e935c34e6bc1f7a492d863dee256aea3b**
Documento generado en 10/02/2021 09:38:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folio 1 a 12 expediente electrónico.